

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXIV Y L, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos del artículo 21 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a todas y todos sus servidores públicos y asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que en fecha 05 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que dentro de las directrices que rige el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra lo relativo al No Ejercicio de la Acción Penal, rubro que en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, impone como un requisito de validez, que sea autorizado por la o el Fiscal General o la o el servidor público en quien delegue esta función;

Que para cumplir con los principios de certeza jurídica y legalidad, que rigen la actuación de las y los servidores públicos de la Institución y contribuir en la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio, es necesario emitir los instrumentos jurídicos que fortalezcan el estado de derecho; y en el caso que nos ocupa, respecto a precisar a las y los servidores públicos facultados para autorizar el no ejercicio de la acción penal;

Que en términos de los numerales 23 y 28 fracciones I, II, IV, V y VI, ambos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, señalan que la o el Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía podrá delegar facultades, excepto aquéllas que por disposición de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, dicha Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deban ser ejercidas por la o el Fiscal General; y para el despacho de asuntos podrá auxiliarse de las diversas unidades administrativas que integran la Institución;

Que sin lugar a dudas es prioridad de esta Institución, adoptar medidas necesarias para garantizar una administración eficiente y coordinada, que cumpla con los objetivos que le sean encomendados, así como

armonizarlos a las nuevas disposiciones jurídicas que rigen el actuar de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que coadyuven al buen funcionamiento de las Unidades Administrativas;

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 01/2023, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICA LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

**Objeto**

**PRIMERO.** Se delega en los siguientes titulares de las unidades administrativas, la facultad para autorizar a los servidores públicos bajo su mando, el decretar el No ejercicio de la Acción Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. Vicefiscal General;
- II. Fiscales Centrales;
- III. Coordinadores Generales;
- IV. Coordinadores Regionales;
- V. Fiscales Regionales y Especializados, y
- VI. Directores Generales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia pueda ejercer directamente ésta facultad.

**Instrucciones a los titulares de las unidades administrativas**

**SEGUNDO.** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar que la determinación de no ejercicio de la acción penal que se someta a su autorización, se encuentre apegada a las disposiciones jurídicas que rigen dicha actuación; así como que los motivos que la sustentan sean suficientes para justificarla.

**Vigilancia y supervisión**

**TERCERO.** Las personas titulares de la Visitaduría General y del Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

**TRANSITORIOS**

**Publicación**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Vigencia**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Derogación**

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.**